



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 29 de julio de 1996

Número 100

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Gobierno Civil de Ávila	1
Ministerio de Obras Públicas, T. y Medio Ambiente	1 a 3
Junta de Castilla y León	3 y 4
T.S.J. Castilla y León	4
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1ª Instancia	4 a 8
AYUNTAMIENTOS	
Diversos Ayuntamientos	8 a 16

Número 2.547/S

Gobierno Civil de Alicante

EDICTO

NOTIFICACIONES RESOLUCIONES

Desconociéndose el domicilio actual de las personas que seguidamente se relacionan, se publica el presente Edicto en aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, sobre Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación de las Resoluciones recaídas en los correspondientes expedientes sancionadores instruidos en el Gobierno Civil de Alicante por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se concede un plazo de quince días hábiles contados desde el

siguiente a su publicación en el B.O.P. para que los interesados que lo deseen puedan comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos de dicho Centro, a fin de conocer el contenido íntegro del mencionado acto. Concluido dicho plazo, se certificará el descubierta de la multa y se remitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su exacción en vía ejecutiva.

N.º Expte.: 9601814.

Denunciado: José Luis Gómez Pérez.

D.N.I.: 6.557.161.

Alicante a 28 de junio de 1996.
El Gobernador Civil, *Luis Garrido Guzmán*.

--- ● ● ● ---

Número 312/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Muñoz Alonso, DNI.: 6.377.731, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 1,52 litros/seg., en término municipal de Constanza, (Avila), con destino a riego de 2,5374 Has. (sitas en la parcela 100 del polígono 2).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: se realizará un sondeo de 50 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Miguel Muñoz Alonso, DNI 6.377.731.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "Camino del Olmillo", parcela 100 del polígono 2, t.m. de Constanza (Avila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,02

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,52.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 20 cv. grupo motor bomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS por hectárea: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 15.224 m³/año.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 2,5374 has. (sitas en la parcela 100 del polígono 2).

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D Miguel Muñoz Alonso, DNI.: 6.377.731, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 1,52 litros/seg., en término municipal de Constanza (Ávila), con destino a riego de 2,5374 Has. (sitas en la parcela 100 del polígono 2) y un volumen máximo anual de 15.224 m³/año m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del apro-

vechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario

tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, 1.9.1995, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 15 de enero de 1996.

El Presidente, *José M^a de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados,

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 519/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial
de Industria
Comercio y Turismo

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXP. NÚM. 2.767.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1996 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: D. Pedro Sánchez Jiménez

EMPLAZAMIENTO: Casavieja.

FINALIDAD: Servicio Finca.
CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación, de 25 KVA. de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., herrajes y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 446.097 Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 7 de febrero de 1996.
El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.312/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial
de Industria
Comercio y Turismo

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXP. NÚM. 2.814.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1996 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.

EMPLAZAMIENTO: Candelada. Zona Instituto.

FINALIDAD: Servicio a zona.

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo interior en caseta de fábrica con cuatro celdas de 630 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., protecciones automático pequeño volumen de aceite y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 3.985.625 Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de junio de 1996.
El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.313/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial
de Industria
Comercio y Turismo

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXP. NÚM. 2.813.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1996 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.

EMPLAZAMIENTO: Candelada. Zona Instituto.

FINALIDAD: Servicio a zona.

CARACTERÍSTICAS: Línea eléctrica subterránea a 15 kv., de

487 m. de longitud, conductor 3 (1x150) Al m/m² en cable seco 12/20 kv. protección fusibles "XS" en el entronque.

PRESUPUESTO: 5.250.850 Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 14 de junio de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.505/N

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio
Ambiente
y Ordenación del Territorio

COTO DE PESCA "LA HIJA DE DIOS"

La temporada de pesca en el coto de pesca intensiva "La Hija de Dios" se da por terminada el día 7 de julio de 1996, lo cual ponemos en conocimiento de todos los pescadores a los efectos oportunos.

Ávila, 1 de julio de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

--- ● ● ● ---

Número 2.552/N

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo
Contencioso-Administrativo
Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.175 de 1995 por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de D. Rafael García Herranz; contra Orden de 3 de julio de 1995 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de 4 de abril de 1995 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta por la que se denegó la prima a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas campaña 1993, e x p e d i e n t e AV/VN93/5/596/RO-64.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 8 de noviembre de 1995.

Firma, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 2.746/N

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

D. José Carlos Ledo Hernández, Oficial en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Avila.

HACE SABER: Que en este Juzgado bajo el número 39/96, se sigue expediente de dominio a instancia de la entidad mercantil ALDAJA, S.A., representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y rectificación de cabida de las siguientes fincas urbanas:

A) CASA EN AVILA, Plazuela de San Benito, número 14, después 18, y actualmente 5. Consta de planta baja sin desván y con un pequeño corral delantero. Se halla a la derecha frente a la puerta de entrada del corral común. Mide aproximadamente ocho metros de fondo por seis de fachada, o 48 m². Esta distribuida en portal, comedor, una pequeña sala, con dos alcobas y cocina. Linda: derecha entrando, finca de D. Calixto Jiménez y D. Zoilo Jiménez; izquierda, D. Mariano García y dicho D. Calixto, y casas de este caudal; y espalda, con casa y corral de D. Alejandro Busqué.

Inscrita al tomo 1.084, libro 74, folio 10, finca núm. 4.056.

B) OTRA CASA a la izquierda de la anterior, sin número, en el mismo corral, que mide también seis metros de fachada por ocho de fondo, o 48 m², construida sólo de planta baja. Consta de varias habitaciones y linda: derecha entrando, casa antes descrita; izquierda, con la cuadra que a continuación se describirá; y espalda, con casa y corral de D. Alejandro Busqué.

Inscrita al tomo 1.084, libro 74, folio 12, finca núm. 4.057.

C) UNA HABITACION destinada a cuadra con su fachada al mismo corral sin número, que mide dieciséis metros cuadrados. Linda: derecha entrando, casa antes descrita; izquierda, la casa que se describe a continuación; y

espalda, casa y corral de D. Alejandro Ramos Busqué.

Inscrita al tomo 1.084, libro 74, folio 14, finca núm. 4.058.

D) OTRA CASA titulada la del pasillo, la de la derecha (y no la de la izquierda como pone el título erroneamente), con entrada por el mismo corral, solo de planta baja, pisando sobre ella, en toda la extensión la inscrita al número 4.060. Mide tres metros de fachada por diez de fondo, o 30 m², consta de varias habitaciones. Linda: izquierda entrando la que a continuación se describe; derecha, la cuadra antes descrita; y espalda con calle pública sin nombre.

Inscrita al tomo 1.084, libro 74, folio 16, finca núm. 4.059.

E) OTRA CASA en el mismo corral titulada del Pasillo, la de la izquierda (y no la de la derecha como por error dice el título), solo de planta baja, pisada en toda su extensión por la registral núm. 4.062, que mide tres metros de fachada por diez de fondo, o 30 m², y linda: derecha entrando, con casa descrita a la letra d); izquierda, casa de D. Mariano García y espalda, calle pública sin nombre.

Inscrita al tomo 1.084, libro 74, folio 20, finca núm. 4.061.

F) SOLAR en término de Avila, en la Plazuela de San Benito, por donde le corresponde el número catorce, después 18 y hoy 5. Comprende una superficie aproximada de 203 m² y linda: frente, Plazuela de San Benito; fondo, con fincas 4.056, 4.057 y 4.061, anteriormente descritas; derecha entrando, con finca de D. Calixto Jiménez; izquierda, con las fincas registrales 4.059 y 4.061 anteriormente descritas y casa de D. Mariano el albañil.

Inscrita al tomo 1.063, folio 44, finca núm. 3.839.

Dichas fincas pertenecen a la promotora del expediente, en virtud de compra efectuada a Dña. Pilar Blázquez Jiménez en escritura pública de 4 de abril de 1995 ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto, al núme-

ro 886 de su protocolo, la cual las había adquirido por herencia de su tío abuelo D. Claudio Blázquez Hernández y de su padre D. Cirilo Blázquez García.

En dicho expediente por providencia de esta fecha se ha acordado, citar por el presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de las fincas que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos a los propietarios de los predios colindantes a los que son objeto de este expediente, por ignorarse su domicilio; a los herederos legales de D. Claudio Blázquez Hernández (titular registral de la finca número 3.839), por ignorarse su identidad y domicilio; a Dña. Hilaria de San Andrés Expósito (o sus herederos legales en caso de haber fallecido esta), como titular registral del usufructo de las fincas registrales números 4.056, 4.057, 4.058, 4.059 y 4.061, por ignorarse el domicilio de la misma y la identidad y domicilio de sus herederos en caso de haber fallecido Dña. Hilaria; y a Dña. Pilar Blázquez Jiménez, como persona de la que proceden las fincas y titular catastral de las mismas, en previsión de que al intentar la citación personal en el domicilio proporcionado ésta resulte en ignorado paradero. A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos puedan comparecer las personas dichas en este Juzgado y en el susodicho expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas a las personas dichas, expido y firmo el presente, en Avila a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis.

--- ● ● ● ---

Número 2.749/N

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en este Juzgado, con el nº

215/96, se sigue expediente de dominio a instancia de Manuela Garrido Hernández, mayor de edad, con domicilio en Avila C/ Virgen de Covadonga, 13, en cuyo nombre y representación comparece el procurador Sr. Tomás Herrero, para la inmatriculación en el registro de la propiedad de Avila, de la finca siguiente:

CASA de planta baja, en Avila, al sitio del Colmenar, al Camino de la Fuente Grávalos, dentro del perímetro de la finca denominada "Villa Florentino", en las afueras de esta ciudad, que forma bloque con otra que fue de su caudal de que esta finca procede, con fachada principal y entrada por el patio común, al mediodía; Linda por la derecha entrando, en línea quebrada, con la que forma cuerpo (hoy casa señalada con el nº 10 del conjunto de viviendas, propiedad de D. Máximo Saucedo Sampederro), e izquierda con otra del mismo caudal (hoy casa señalada con el nº 14 del citado conjunto de viviendas, propiedad de D. José Ferrer García), y fondo o Norte, con terrenos del Ayuntamiento de esta ciudad (hoy de la Excma. Diputación Provincial). Ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados.

La finca descrita tiene a su favor los siguientes derechos y servidumbres.

1º. A la saca de agua y utilización de la que surge en los manantiales de la huerta, situada a la parte Oeste, de la finca total ("Villa Florentino"), incluso mediante utilización de motor o procedimiento análogo, con el paso correspondiente hasta el manantial, y pozo en ella radicantes.

2º. Al uso y aprovechamiento conjunto con los restantes condueños de la finca total denominada "Villa Florentino" del patio central y terreno de paso a la huerta, a cuyo patio podrán abrirse ventanas y huecos para luces, incluso miradores y galerías.

La descripción expresada, refle-

jada desde varias décadas en los títulos otorgados a favor de los sucesivos propietarios, actualmente no se ajusta a la realidad, siendo la descripción real y actual de la finca la siguiente:

Casa en Avila, en suelo No Urbanizable, en la calle Arroyo Vacas (a la derecha de esta calle, en dirección norte-sur), ubicada o enclavada entre diversas casas algunas de las cuales tienen su acceso desde la citada calle Arroyo Vacas. Tiene su acceso y fachada principal por el patio o terreno común de esta casa y de las restantes viviendas y casas que forman el conjunto de edificaciones existentes dentro del antes denominado perímetro "Villa Florentino", señalada con el núm. 12 de dicho conjunto de viviendas y edificaciones. Linda: Frente por donde tiene su entrada o Sur, patio o terreno común del conjunto de edificaciones, al que se accede desde la calle Arroyo Vacas a través del camino o paso que para vehículos y personas allí existe; Derecha entrando o Este, en línea quebrada, con la vivienda núm. 10, del mismo caudal del que procede esta finca, propiedad de D. Máximo Saucedo Sampedro; Izquierda u Oeste con vivienda señalada con el núm. 14, de D. José Ferrer García, que también procede del mismo caudal; Fondo o Norte, con terrenos de la Diputación Provincial de Avila (recinto de la UNED, antes terrenos del Ayuntamiento de esta ciudad).

Tiene una superficie de cincuenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros cuadrados; anteriormente se encuentra dividida en distintas habitaciones y dependencias, y tiene un patio de 7,35 m² aproximadamente, en el fondo; dotada de suministros de agua, energía eléctrica, y otros.

El muro de la citada vivienda, en toda la longitud de su lindero izquierdo (Oeste; dirección Sur-Norte), es medianero con la vivienda señalada con el núm. 14, teniendo ambas fincas, la condición de dominante y sirviente de

la servidumbre recíproca de medianería expresada.

La finca descrita tiene derecho al uso del patio o terreno común, por el que tiene su acceso, pudiendo abrirse ventanas y huecos para luces, diferentes a las existentes, e incluso miradores y galerías. Vierte las aguas pluviales por el frente o Sur, en la patio o terreno común y en la casa señalada con el núm. 10, con la que linda por la derecha entrando (o Este).

La vivienda, tiene más de diez años de antigüedad, estando por tanto consolidada su edificación.

La finca descrita no tiene otras servidumbres y cargas que no sean las anteriormente expresadas.

La edificación de la vivienda esta consolidada mediante certificación, del Ayuntamiento de Avila, en la que obra que la vivienda propiedad de la demandada tiene más de 10 años de antigüedad.

Fue adquirida por Doña Manuela Garrido Hernández, en estado civil de soltera, mediante escritura pública de donación de fecha 7-IV-95, otorgado por Don Joaquín San Segundo Jiménez ante el notario Don Francisco García Sánchez, el cual a su vez la adquirió en estado de casado con Doña Aurelia Hernández Espinosa, mediante escritura pública de fecha 13-III-57, a Doña Justina Romo Sánchez.

Se halla catastrada a nombre de Don Joaquín San Segundo Jiménez.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila a nombre de persona alguna.

Actualmente se encuentra arrendada a nombre de Doña Emilia Ramos Hernández.

Se halla libre de cargas, si bien el muro de la vivienda, en toda su longitud del lindero izquierdo (oeste), es medianero con la vivienda 14, propiedad de José Ferrer García.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar a todos los expresados y personas ignoradas, a las que pudiera perjudicar la

acción emprendida, sirviendo además, de citación para aquellas personas acordadas citar personalmente, para el caso de que no pudiera realizarse así, para que en el término de diez días, puedan comparecer cualquiera de ellas y alegar lo que a su derecho convenga, según lo dispuesto en la regla 3ª del art. 201 de la Ley H.

Dada en Avila a 12 de julio de 1996.

El, Ilegible.

El Secretario, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---
Número 2.755/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Menor Cuantía Núm. 170/95 por el presente se notifica al demandado rebelde D^a Josefa Serrano de Lago la sentencia dictada en el procedimiento cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

SS^a. Don Antonio Dueñas Campo, Magistrado Juez de 1ª Instancia núm. 3 de Avila y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de Menor Cuantía registrados bajo el núm. 170/95 sobre acción declarativa de dominio promovidos por el Ayuntamiento de Cabezas del Villar (Avila) representado por el procurador D. Jesús Fernando Tomas Herro y defendido por el letrado D. Jesús del Ojo Carrera contra D^a. Josefa Albarrán Serrano, Don José Luis Albarrán Serrano, D^a Carmen Serrano de Lago, D^a Julia Serrano de Lago y D^a Valentina Serrano de Lago, representados por el procurador D. Fernando López del Barrio y defendidos por la letrada D^a Carmen López del Barrio y contra D^a Josefa Serrano de Lago declarada en rebeldía.

Que, estimando la demanda presentada por el Ayuntamiento

de Cabezas del Villar (Ávila) representada por el procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y defendido por el letrado D. Jesús del Ojo Carrera contra D^a Josefa Albarrán Serrano, D. José Luis Albarrán Serrano, D^a Carmen Serrano de Lago, D^a Julia Serrano de Lago y D^a Valentina Serrano de Lago representadas por el procurador D. Fernando López del Barrio y defendidos por la letrada D^a Carmen López del Barrio y contra D^a Josefa Serrano de Lago declarada en rebeldía:

A) Declaro que el terreno inscrito en el registro de la Propiedad de Piedrahíta al folio finca 2.531, 245, del tomo 1.730, descrito como anejo inseparable de la casa sita en la calle dos de mayo, barrio de El Egido, de Cabezas de El Villar, consistente en un solar o corral que le da entrada por su lindero sur o mediodía de unos doscientos cuarenta metros cuadrados de extensión que linda al norte con finca a la que se dice es aneja y a la que da entrada al sur con parte trasera de las propiedades de J. Serrano, D^a Amelia Martín Cerbellín, D^a Gumersinda Albarrán y D^a Andrea Serrano, al este con finca de D. Juan Serrano y al resto con finca de herederos de D. Raimundo Serrano constituye un bien de dominio público propiedad del Ayuntamiento de Cabezas del Villar (Ávila).

B) Ordeno la cancelación parcial del asiento registral correspondiente a la finca registral número 2.531, inscrito al tomo 1.730 del Registro de la Propiedad de Piedrahíta (Ávila) al folio 245 el cual deberá adaptarse a la declaración de bien de dominio público del corral o solar descrito en el punto A) del presente fallo.

C) Condono a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

E/, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 2.559/S

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Doña María José Cupertino Toledano, Juez de Primera Instancia sustituta adscrita de la ciudad de Arenas de San Pedro (Ávila) y su Partido Judicial, por el presente:

HACE SABER: Que en éste Juzgado de mi cargo y bajo el número 372/95 se siguen actuaciones de Justicia Gratuita a instancia de D. Javier Martín Rodríguez representado por el Procurador Sr. Alonso Carrasco y defendido por el Letrado Sr. Hernández de la Torre, contra el Sr. Abogado del Estado y contra D^a Cristine Angela Lunardelli Barba, declarada en rebeldía, hoy día en paradero desconocido; sobre el reconocimiento al derecho a la Justicia Gratuita en el procedimiento de divorcio entablado por estas mismas partes, en cuyos autos con fecha 3 de julio actual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA n.º 144/96.- En la Ciudad de Arenas de San Pedro (Ávila) a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Sra. D^a María José Cupertino Toledano; Juez de Primera Ins-

tancia Sustituta Adscrita de la misma y su Partido los presentes autos en éste Juzgado seguidos con el n.º 372/95 a instancia de D. Javier Martín Rodríguez representado por el Procurador Sr. Alonso Carrasco y defendido por el Letrado Sr. Hernández de la Torre, contra D^a Cristine Angela Lunardelli declarada en rebeldía procesal y contra el Sr. Abogado del Estado; sobre el reconocimiento al derecho a la Justicia Gratuita en el procedimiento de divorcio entablado por estas mismas partes y... **FALLO.-** Que estimando la pretensión formulada por la representación de D. Javier Martín Rodríguez contra D^a Cristine Angela Lunardelli Barba y el Sr. Abogado del Estado, debo conceder y concedo el beneficio de Justicia Gratuita a D. Javier Martín Rodríguez a fin de hacerlo valer en el procedimiento de divorcio entablado contra D^a Cristine Angela Lunardelli Barba. Notifíquese la presente resolución a las partes en la persona de su representante legal en cuanto a la actora que lo es el Procurador Sr. Alonso Carrasco, al Sr. Abogado del Estado, por correo certificado con acuse de recibo y a la demandada D^a Cristine Angela Lunardelli Barba mediante edictos que se fijarán al Público en el tablón de anuncios de éste Juzgado y en el Boletín Oficial de esta Provincia, librándose al efecto el correspondiente despacho el que se cursará de oficio, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación.-..."

Y para que conste y sirva de notificación a la codemandada D^a Cristine Angela Lunardelli Barba, se expide el presente en Arenas de San Pedro (Ávila) a tres de julio de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario en funciones, *Ilegible.*

Número 2.684/N

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

*Doña M^a José Cupertino Tol-
dano, Juez de Primera Instancia de
Arenas de San Pedro y su partido
judicial.*

HACE SABERE: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 418/92 a instancia de Caja de Avila contra D. Andrés Sánchez Fernández, D^a. Daniela Sierra Sánchez y Las Comarcas de Avila en reclamación de novecientas ochenta y una mil cuatrocientas cuarenta y una ptas. (981.441 ptas) por principal, intereses, gastos y costas, por el presente se anuncia la pública subasta de las fincas que se dirá, por término de VEINTE DÍAS cada una de ellas, para el próximo día trece de noviembre de 1996 a las 12 horas, tipo de su tasación. No concurriendo postores se señala una segunda para el día once de diciembre de 1996 a las 12 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración. No habiendo postores se señala una tercera para el día nueve de enero de 1997 a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de **Dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas (2.850.000 ptas)**. en que pericialmente ha sido tasada la finca.

SEGUNDA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta, y en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

TERCERA: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo correspondiente, sin

cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a la subasta sin verificar tales depósitos.

CUARTA: Podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate.

QUINTA: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

SEXTA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

SÉPTIMA: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

FINCA OBJETO DE
SUBASTA

“Vivienda sita en la calle El Risco, núm. 7 de Pedro Bernardo (Avila), consta de planta baja destinada a pajar y 1ª planta de unos 50 m² aproximadamente. Frente entrada calle de su situación, a la izquierda entrando callejón, derecha propiedad del mismo y fondo olivar propiedad de D. Félix Sánchez Sierra”.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas se celebrarán al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Sirva este edicto de notificación a los demandados en caso de que no se pueda hacer personalmente.

Dado en Arenas de San Pedro, a doce de julio de mil novecientos noventa y seis.

E/, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

Número 2.537/N

Ayuntamiento de Burgohondo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 10.2 de la Orden de 15 de mayo de la Consejería de Fomento, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27-06-96, adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del servicio de suministro de agua potable, en los siguientes términos:

3.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES. Dada cuenta del expediente instruido a efectos de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua potable en este término municipal, que incluye debidamente cumplimentado, el formulario para la revisión de tarifas de suministro de agua potable facilitado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, y dada cuenta del Reglamento por el cual ha de regirse el precitado suministro, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

1º.- Modificar el art. 3º de la Ordenanza en vigor, que quedará redactado como sigue:

Artículo 3º.- Cuantía:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de este precio público serán:

A).- **Por derechos de enganche a la red y trabajos de instalación.**

a).- Por derechos de enganche a la Red General de Abastecimiento núcleo de Burgohondo, 5.000 Ptas.

b).- Por derechos de enganche a la Red General de Puente Nue-

va, (Acuerdo Pleno 28-10-93); Matalaceña u otras urbanizaciones y zonas donde el tramo de red haya sido costeado totalmente por los particulares, 45.000 Ptas.

c).- Por trabajos de instalación, 15.000 Ptas.

d).- Por trabajos de instalación incluyendo suministro de contador de 1/2", 21.500 Ptas.

e).- Por trabajos de instalación incluyendo suministro de contador de 3/4", 23.750 Ptas.

f).- Por trabajos de instalación incluyendo suministro de contador de 1/2" + armario: 30.000 Ptas.

g).- Por trabajos de instalación incluyendo suministro de contador de 3/4" + armario: 32.250 Ptas.

h).- Sustitución de contador, 6.500 Ptas.

B).- **Por consumo:** Para cualquier tipo de destino permitido (viviendas, locales, fábricas, talleres, etc.)

a).- Cuota fija de servicio al trimestre, 350 Ptas.

b).- Por cada m3 de agua consumido, al trimestre:

De 0 a 10 m3, 28 Ptas.

De 11 m3 en adelante, 43 Ptas.

Sobre las tarifas indicadas se aplicará el I.V.A. que esté en vigor en cada momento.

2º.- Aprobar el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable, en la forma en que aparece redactado en el expediente.

3º.- Decidir que las nuevas tarifas y demás modificaciones introducidas en la Ordenanza, así como el Reglamento aprobados, entren en vigor en la primera facturación trimestral que se efectúe, una vez hayan sido autorizados por la Comisión de Precios, en los términos del art. 7º de la Orden de 15 de mayo de 1987.

4º.- Que se sigan los trámites pertinentes hasta la aprobación definitiva de las mismas.

Las personas interesadas pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 30 días a partir del siguiente

al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. y B.O.C. y L.

Asimismo, fue aprobado el

Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable que figura como anexo.

Burgohondo a 1 de julio de 1996.

La Alcaldesa, *Pilar Rollón*.

ANEXO QUE SE CITA

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento, que se establece al amparo de los 4.1.a; de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y art. 55 del R.D. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el T.R. de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, tiene por objeto la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en este término municipal.

Artículo 2: Para la ejecución de conexiones a la red de distribución, será requisito previo obtener autorización municipal, que obliga a la instalación del correspondiente contador. Sin este requisito no puede efectuarse la conexión a la red de abastecimiento.

Artículo 3: La red de agua potable es de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda irrogarse derechos ni servidumbres sobre la misma.

Artículo 4: Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento con cargo a sus fondos, y las que se produzcan a partir de la conexión a la red general, por el usuario, quien podrá solicitar del Ayuntamiento le sean reparadas a su costa. El usuario será responsable de los daños que puedan producirse por averías

cuya reparación le corresponda.

Si no fuesen reparadas por el usuario, el Ayuntamiento podrá hacerlo a su costa o cortarle el servicio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3, las urbanizaciones particulares quedan obligadas a ceder al Ayuntamiento las redes de agua potable en las condiciones establecidas en la vigente Ley del Suelo.

CAPÍTULO II DE LAS CONEXIONES A LA RED

Artículo 5: Toda conexión, enganche o toma de agua a la red de abastecimiento habrá de tener la correspondiente autorización municipal, entendiéndose por tal la instalación que parte de la red general de distribución hasta el interior del inmueble. Instalación que debe realizarse con sujeción a las condiciones de la autorización.

La autorización se concederá con una vigencia de SEIS meses, con ampliación a tres meses más previa solicitud, a cuyo término quedará la licencia sin efectos.

El usuario no podrá conceder ni permitir conexiones para dotar del servicio a otros inmuebles, a partir de la suya a la red.

Artículo 6: A los efectos de lo previsto en el párrafo primero del artículo anterior las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía, suscritas por el propietario del inmueble o persona por él autorizada. En la solicitud se expresará los datos de indentificación del solicitante, la situación y carácter de la finca y el uso a que se ha de destinar el agua, y si se trata de nueva instalación o sustitución de la anterior.

Esta pasará a informe de los servicios municipales y posteriormente al órgano municipal competente para que conceda licencia si procede.

Se podrán conceder autorizaciones para los siguientes usos:

- Uso doméstico: para beber,

preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica. Se incluye el consumo de piscina o jardín.

- Uso industrial: para locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad.

- Otros usos: se podrán otorgar autorizaciones para usos distintos de los anteriores, previa solicitud del interesado, pudiendo fijarse una tarifa a tanto alzado.

Artículo 7: Las obras de conexión a la red de distribución, se harán bajo la vigilancia e inspección de los servicios municipales que señalarán las características técnicas, material a emplear etc.

Dichas obras podrán ser efectuadas por el Ayuntamiento, abonando el usuario los importes que se fijen en la Ordenanza Fiscal en vigor en cada momento.

Cuando las obras afecten a la vía pública, el autorizado, previamente a la ejecución de la obra, habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación, y una vez terminadas se procederá de inmediato a la reparación de la vía afectada, que quedará, al menos en las condiciones materiales y técnicas en que se encontraba, manteniendo uniformidad en el pavimento. Por ello si el usuario no realizase la obra en las condiciones indicadas y no resultase el pavimento uniforme, podrá ejecutarlo el Ayuntamiento a su costa; y, de no pagar el gasto en el plazo que le indique, podrá proceder al corte del suministro.

Artículo 8: Cuando en un mismo edificio inmueble existan varias viviendas, cada propietario deberá solicitar, independientemente la autorización, abonando cada uno los derechos de enganche completos, aún en el caso de que se realice una sola toma a la red, de la que deriven en el interior del inmueble las correspondientes a cada vivienda o local de negocio.

Artículo 9: Todo inmueble dotado del servicio, tendrá instalado obligatoriamente su contador, para lectura del agua consu-

mida. Este se situará en cada finca, a ser posible en la entrada, o incrustado en la pared, por su parte exterior, en condiciones de fácil acceso y visibilidad, debidamente protegido por un registro o arqueta (del tipo y con los accesorios que instale el Ayuntamiento), y estará sellado y precintado al momento de instalarse, sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Cuando estuviese instalado un sólo contador para un bloque de viviendas, hasta que se instale uno para cada vivienda, la lectura se hará como si fuese para una sola vivienda cuando pase del mínimo; es decir, se tomará un mínimo por vivienda a efectos de tarifas, y a lo que sobrepase, se aplicará el precio como si fuese una sola vivienda, independientemente de que el reparto se realice posteriormente entre el número de viviendas existentes.

Si a la entrada en vigor de este Reglamento existiese algún inmueble sin contador, habrá de instalarlo en el plazo de un mes, contados desde que se descubra la omisión, incurriendo, si no lo hace, en falta grave, con las consecuencias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 10: La instalación del Contador, su sustitución (que pueden ser realizadas por el Ayuntamiento, abonando el usuario los importes que establezca la Ordenanza) y su conservación, serán de cuenta del propietario del inmueble. En caso de avería, el contador será reparado o sustituido por otro verificado por el Ministerio de Industria y Energía.

Previamente se dará cuenta al Ayuntamiento del cambio, para que tome las anotaciones pertinentes, sobre el consumo efectuado.

Artículo 11: A los fines de inspección, comprobación y lectura, los usuarios están obligados a permitir la entrada a los lugares donde tengan instalado el contador al personal afecto al servicio.

La negativa a facilitar la entrada, conllevará la inmediata suspensión del servicio y corte del suministro de agua, quedando obligado el usuario con esta medida para alzarla, a tramitar nueva solicitud y pago de los derechos de enganche.

CAPÍTULO III SOBRE EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 12: El suministro de agua se hará de forma continuada, sin limitación alguna en cuanto a horas de servicio, así como de número y distribución de servicios interiores; salvo por las causas que se contemplan en el art. 14.

Artículo 13: Ningún usuario del servicio podrá destinar el agua a otros usos que los autorizados, quedando prohibida la cesión total parcial, del agua suministrada a favor de un tercero, salvo casos de incendio o calamidad pública, o que se autorice expresamente por el Ayuntamiento. En ningún caso podrá destinarse a riego de zonas no consideradas jardín.

Artículo 14: Por razones de escasez o insuficiencia de agua, averías, roturas, reparaciones limpieza, fuerza mayor etc., el Ayuntamiento podrá suspender o interrumpir total o parcialmente el suministro, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de clase alguna, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción salvo el pago de la tarifa que se registrará por la Ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV NUEVAS REDES

Artículo 15: Salvo supuesto de Planes Urbanísticos o proyectos de urbanización previstos en la Ley, cuando se instale una nueva conexión, a petición particular, para dotar del servicio a zonas que no gozasen del mismo, ésta será sufragada íntegramente por las personas solicitantes y realizada

con el tipo de tubería y accesorios y en las condiciones que les sean fijadas por el Ayuntamiento.

La red instalada pasará a la propiedad municipal inmediatamente sin necesidad del transcurso de período de tiempo corriendo de cuenta del Ayuntamiento su mantenimiento y conservación, con todos los derechos inherentes a esta propiedad.

Las Nuevas redes contruídas por lo vecinos, antes de la vigencia de este Reglamento, pasará a propiedad municipal, si ya no lo hubieran sido, con las condiciones y normativa del mismo. Las que se encuentren actualmente en construcción, se someterán, en lo posible, a esta normativa reglamentaria.

No obstante el Ayuntamiento no se hará cargo de la red ni efectuará suministro alguno hasta tanto no se certifique por técnico competente el perfecto estado de funcionamiento.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16: Las obligaciones económicas derivadas de la utilización del servicio serán las que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 17: El interesado viene obligado al pago de los derechos de enganche y en su caso instalación de la toma de agua antes de efectuar la obra.

Artículo 18: El consumo se facturará según lectura del contador en un solo recibo trimestral y cuando no exceda del mínimo de m³ de agua a consumir, se facturará por el importe del consumo mínimo.

Artículo 19: El cobro de los recibos se realizará conforme se acuerde por el Ayuntamiento, dejando establecido que:

a).- Los recibos que se emitan correspondientes al consumo del 1^{er} trimestre, incluirán el importe de la tasa por el servicio de recogida de basuras, correspondiente al 1^{er} semestre.

b).- Los recibos que se emitan correspondientes al consumo del 2^o trimestre, incluirán la tasa anual por el servicio de alcantarillado.

c).- Los recibos que se emitan correspondientes al consumo del 3^{er} trimestre, incluirán el importe de la tasa por el servicio de recogida de basuras correspondiente al 2^o semestre.

d).- Los recibos que se emitan correspondientes al consumo del 4^o trimestre, sólo se referirán al consumo de agua.

El impago por el usuario de un solo recibo, será motivo para que previo requerimiento de que haga efectivo el pago en el plazo de DIEZ DÍAS y de no efectuarlo, se entienda que renuncia a la prestación del servicio y por consiguiente le será cortado el suministro hasta que se ponga al corriente de pago; siendo de su cuenta los gastos que originen la suspensión y nueva conexión del servicio, si se acordase concederle ésta conexión, en cuyo caso habrá de pagar nuevamente los derechos de enganche, como si fuese uno nuevo.

Artículo 20: En caso de baja voluntaria del usuario, cesará la obligación de abonar las cuotas a partir del año siguiente a aquel en que se solicite y se procederá al corte del suministro.

Si posteriormente le interesara tener servicio, habrá de solicitarlo y pagar los derechos de enganche que rijan en la Ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21: Serán responsables de las infracciones que se cometan contra las normas de este Reglamento y de las que se dicten para su publicación o condiciones que se fijen en la autorización, los titulares a cuyo nombre esté concedido el servicio del suministro de agua, bien sea cometida por ellos, sus familiares o personas dependientes de los mismos.

Artículo 22: Las infracciones serán clasificadas en faltas graves y leves.

Son FALTAS GRAVES.

- Dotar del servicio de agua a un edificio a partir de la conexión concedida para la obra de construcción del mismo.

- Efectuar conexión a la red de distribución si autorización municipal. Permitir condiciones a particulares a partir de su acometida.

- Alterar las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores u otros del servicio del agua, sin la previa autorización municipal.

- Poner algún impedimento a las visitas de inspección, de comprobación, y lectura de contadores, que se practiquen por personal a las órdenes del Ayuntamiento.

- Variar el destino o uso del agua para el que fue autorizado.

- Cometer reiteradamente faltas leves, habiendo sido corregidas por la Alcaldía.

- Cualquier otra que así se clasifique en el expediente que se instruya al efecto.

FALTAS LEVES.- Se considerarán faltas leves, cualquier infracción a las normas establecidas en este Reglamento o de las normas dictadas para su desarrollo, que no tengan la clasificación de graves. Estas faltas serán corregidas por la Alcaldía, sin necesidad de instruir expediente sancionador, con sanción de apercibimiento.

Artículo 23: Las faltas graves serán corregidas por la Alcaldía, previa instrucción de expediente sancionador, imponiendo la multa correspondiente en la forma y cuantía que determina la vigente legislación de régimen Local, teniendo en cuenta la gravedad, intencionalidad etc.

Caso de que se realicen obras y se doten del servicio sin la correspondiente licencia o autorización, podría decretarse la suspensión inmediata de las mismas.

La autoridad competente para resolver sobre suspensión del servicio o corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamen-

to, será la Alcaldía.

Artículo 24: Sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas, correspondientes, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar poner en conocimiento de los Tribunales Ordinarios, por si hubiere responsabilidad civil o penal en los hechos.

CAPÍTULO VII REGLAMENTO JURÍDICO

Artículo 25: Las expresiones de abonado y usuario del servicio de agua, gozan de la misma significación, por partir del supuesto, de que la licencia municipal debe ser solicitada por el propietario del inmueble.

No obstante conforme a la terminología, será abonado el titular de la licencia y usuario el que utilice el servicio.

En el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento podrá dirigirse indistintamente al titular o al usuario, según convenga a los intereses municipales, salvo que el abonado haya puesto en conocimiento municipal el nombre y apellidos del usuario, en cuyo caso todas las actuaciones se seguirán con éste.

Artículo 26: Las autorizaciones para efectuar conexiones y utilización del suministro de agua, se regirá por lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, y, para su concesión se sujetará a las normas establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o normas que le sustituyan.

Artículo 27: En la instrucción de los expedientes administrativos, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Organización y funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los expedientes económico-administrativos se seguirá el procedimiento establecido en la

Ley de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus Reglamentos, el Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas y en el Reglamento General de Recaudación.

En los expedientes sancionados se sujetarán a las normas establecidas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28: Serán inmediatamente ejecutivos, todos los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de la Administración municipal, y agotarán la vía administrativa.

Contra ellos, se podrá formular recurso contencioso administrativo, según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo C, con el carácter, forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Legislación sobre aguas y demás normativa aplicables.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del que aparezca de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones la aprobación inicial, pasará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo y nueva publicación, por lo que entrará en vigor una vez terminado el plazo de la exposición al público.

La Alcaldesa, *Pilar Rollón*.

--- ● ● ● ---

Número 2.793/N

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

Desafectados como bienes de dominio público destinados a ser-

vicio público los siguientes inmuebles:

Antiguas viviendas de maestros al sitio de la carretera de el Arenal, 1 primera, segunda planta y desvan, así como patio y leñeras del edificio.

Antigua vivienda del médico al sitio de la Carretera de El Arenal 3, escaleras de acceso, segunda planta y desvan, así como patio y leñeras de este edificio.

Desafectándolos del dominio público servicio público, quedando calificados como patrimoniales, para destinarlos a viviendas de Turismo Rural, según acuerdo de Pleno Corporativo de fecha 27 de junio de 1996, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen oportunas.

En El Hornillo a 18 de julio de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.653/N

*Mancomunidad de Municipios
Tierras de Moraña. - Crespos*

ANUNCIO

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad "Tierras de Moraña" en sesión celebrada el 31 de mayo de 1996 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación, por concurso, del suministro de 560 contenedores para el servicio de recogida de residuos sólidos de la Mancomunidad de Municipios "Tierras de Moraña", se expone al público por término de OCHO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que puedan presen-

tarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas, con arreglo al siguiente:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, como Ley Fundamental del Contrato, registrará el Concurso tramitado para adjudicar, mediante Procedimiento Abierto, el suministro de quinientos sesenta contenedores para el servicio de recogida de residuos sólidos de la Mancomunidad "Tierras de Moraña":

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato el suministro de quinientos sesenta contenedores para la Mancomunidad Tierras de Moraña, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Anexo I.

II. Financiación del suministro.- El suministro objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General en vigor y a la subvención finalista por importe de 7.000.000 de Ptas., otorgada por la Junta de Castilla y León, mediante acuerdo de 16 de mayo de 1996 publicado en el B.O.C. y L. nº 97 de 22 de mayo de 1996 concedida al amparo del Fondo de Cooperación Local 1996.

III. Pago del precio de adjudicación del suministro.- El pago del precio se efectuará contra acuerdo aprobatorio de la factura expedida por la empresa suministradora, en la parte que corresponda a esta Mancomunidad, y el importe de la cantidad subvencionada tan pronto como se reciba en la Tesorería de la Mancomunidad.

IV. Cumplimiento del Contrato.- El suministro se efectuará en el plazo de quince días desde la adjudicación definitiva y los contenedores se distribuirán en cada uno de los municipios mancomunados en el número señalado por la Mancomunidad y repartidos en los lugares que indiquen los Alcal-

des respectivos.

De los bienes suministrados se levantarán las correspondientes actas de recepción en cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados, que se someterán a la aprobación del Organismo de Contratación y se dará traslado al Servicio correspondiente para su inscripción, en su caso, en el Inventario de Bienes.

Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente en el Acta y se dará instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro. Cuando no se realice la subsanación o sustitución la Administración, antes de extinguirse el Contrato, los dejará de cuenta del contratista quedando exento de la obligación de pago o adquiriendo el derecho a recuperar lo pagado.

V. Base o tipo de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de 10.000.000 de Ptas.

VI.- Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar o acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 18 de la LCAP y, no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con una o uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único.

VII. Garantía provisional.- La garantía provisional será la de 200.000 Ptas., equivalente al 2%

del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

Estarán eximidas de constituir esta garantía las empresas que acrediten en el expediente de contratación la clasificación para concurrir a la licitación de los contratos de suministro de cuantía inferior a la señalada en el art. 178.2 de la Ley.

VIII. Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del Concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

IX. Garantía baja temeraria. En caso de baja temeraria el Organismo de Contratación, conforme a los arts. 37.4 y 84.5 de la LCAP, exigirá la constitución de la garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado, si la adjudicación se realizase en favor del empresario temerario.

X. Exposición simultánea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (1).- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el

que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XI. Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

11.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Licitaciones, Secretaría General de la Mancomunidad con sede en la Casa Consistorial de Crespos, en mano, de las 9 a las 14 horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOP.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

11.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para el concurso de suministro de 560 contenedores para la Mancomu-

nidad de Municipios Tierras de Moraña.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para el concurso de suministro de 560 Contenedores para la Mancomunidad Municipal Tierras de Moraña y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se efectúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable de

licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario y Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la LCAP.

4.1.- Documento en el que se expresen, Plazo de ejecución del contrato o entrega de los contenedores y Plazo de garantía.

4.2.- Descripción de las condiciones técnicas, funcionales y ornamentales de los contenedores, con fotografía del producto a suministrar.

XII. Mesa de Contratación.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Mancomunidad, o miembro en quien delegue.

- Vicepresidente

- Secretario, o persona que le sustituya.

XIII. Calificación de la documentación general.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XIV. Criterios base para la adjudicación.- Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

- Menor precio ofertado.

- Mejor calidad de los bienes suministrados.

- Menor plazo en la entrega del suministro.

- Mayor plazo de garantía.

- Mejora de las condiciones

ornamentales y funcionales.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes respectivamente de hasta el 40%, 25%, 20%, 10%, 5%.

XV. Apertura de proposiciones.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los aspirantes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellas y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinentes al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

XVI. Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario provisional.- Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar -por originales o copias compulsadas- la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el IAE en el ejercicio en el domicilio fiscal.
- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

XVII. Adjudicación definitiva. El Órgano de Contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a

la apertura de proposiciones económicas, resolución motivada adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 5.000.000 de Ptas., se publicará en el BOP, BOE y DOCE dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicada en la cláusula VIII y aporte los documentos enumerados en la cláusula anterior.

XVIII. Formalización del Contrato.- La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación del suministro en Documento Administrativo, dentro de los 10 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firma el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el Pliego de características técnicas.

XIX. Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública

del contrato de adjudicación.

XX. Revisión de precios.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 104 de la LCAP.

XXI. Indemnización al contratista por fuerza mayor.- El contratista no tendrá derecho a que se le indemnice los daños que se le hubiera producido por pérdidas, averías o perjuicios en los bienes antes de su entrega, salvo que la Administración hubiere incurrido en mora al recibirlos.

XXII. Responsabilidad del contratista por vicios o defectos durante el plazo de garantía.- La Administración durante el plazo de garantía, que será como mínimo de un año, tendrá derecho a la reposición o reparación, si ello fuera suficiente, de los bienes suministrados que presenten vicios o defectos.

Durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración constatase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista y fuera presumible que su reposición o reparación no son suficientes para conseguir aquel fin, podrá, dentro de aquel plazo, rechazarlos y dejarlos a cuenta del contratista.

XXIII. Resolución del Contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución anunciadas en los arts. 112 y 193 de la LCAP.

XXIV. Régimen jurídico.- En lo previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Contratos del Estado, Ley 7/85, de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

XXV. Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los

contratos serán resueltas por los Organos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXVI. Modelo de proposición.-

D.; mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, conforme acreditado con Poder Bastanteado, enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro de 560 contenedores para la Mancomunidad de Municipios Tierras de Moraña se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas en las siguientes condiciones:

Precio:

Crespos a 27 de junio de 1996.

La Presidenta, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.794/S

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos 1/96 suplemento de crédito financiado mediante operación de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 17-07-1996.

Los interesados legitimados y por los motivos taxativamente expuestos en el art. 151 de la Ley 39/88 citada podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles,

contados a partir de la publicación de éste Anuncio en el B.O.P. de Ávila.

Oficina de presentación: Registro General.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Hornillo a 18 de julio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.533/S

Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

**PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO DE 1996**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de mil novecientos noventa y seis.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Muñogalindo, a 1 de julio de 1996.

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

Número 2.615/N

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, por delegación del Pleno en sesión celebrada el día treinta de Abril de mil novecientos noventa y seis, acordó concertar una operación de Crédito con la Entidad Banco Central Hispano, para financiar las obras de inversiones de 1996, por importe de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESETAS (53.100.000 pesetas), con las siguientes condiciones:

Tipo de interes: Mibor (12 meses) + 0,14.

Actualización periódica, referencia mibor, margen 0,14%.

Plazo de amortización: 12 años.

Plazo de carencia: un año.

Comisión de apertura: 0,14%.

Comisión de estudio: exento.

Corretaje: sin gastos.

Amortización anticipada: sin gastos.

Intereses demora anual: 0,5% sobre tipo de interés nominal anual.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Las Navas del Marqués, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde-Presidente, *Manuel Rosado Ran*.